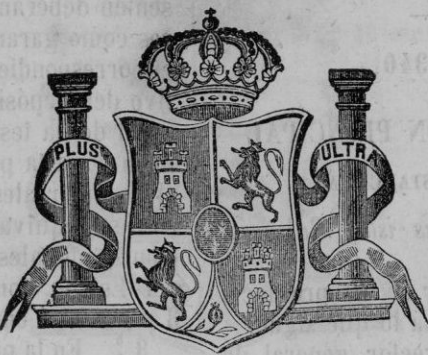


# Boletín Oficial Balear.



(Extraordinario.)

## N.º 3989.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

Múm.º 337.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Diputaciones provinciales.—Circular.*  
—Publicados ya en el Boletín oficial de esta provincia el Real decreto de 23 de mayo anterior y la Real orden de 24 siguiente relativos á la eleccion general de Diputaciones provinciales que debe verificarse en los dias 20, 21 y 22 del actual, y á fin de prevenir las dudas á que pudiese dar lugar la inteligencia de algunas de las disposiciones vigentes en la materia, he creido conveniente dirigir á los Alcaldes de esta provincia las prevenciones siguientes:

1.ª En cumplimiento de lo que dispone el art. 3.º de la ley de 8 de Enero de 1845 deben elegirse dos diputados por el partido de Palma, dos por el de Inca, dos por el de Manacor, dos por el de Menorca y uno por el de Ivisa.

2.ª Tienen derecho á votar todos los electores comprendidos en las listas ultimadas en 15 de diciembre del año último y que se hallan publicadas en el Boletín oficial extraordinario correspondiente al mismo dia 15 de diciembre. Sin embargo como la clasificacion de aquellas listas no es la misma que debe regir en la eleccion de diputados provinciales, los electores deberán concurrir á votar á los pueblos cabezas de partido ó de distrito respectivamente, segun la division continuada al pié de la presente circular.

3.ª Los Alcaldes de todos los pueblos dispondrán inmediatamente que de las espresadas listas electorales se extraiga una copia de los nombres de los electores que existen en su respectivo distrito municipal, y que esta se fije en la fachada de la Casa Consistorial para conocimiento de los mismos electores.

4.ª Los Alcaldes de los pueblos ca-

beza de partido y de distrito señalarán antes del próximo dia 15 el local en donde deban verificarse las operaciones electorales, y lo participarán inmediatamente á los de su respectiva demarcacion, los cuales á su vez darán á dicho señalamiento la mayor publicidad el dia 17 siguiente.

Me prometo del celo de los Alcaldes que pondrán cuanto esté de su parte para que queden exactamente cumplidas las anteriores prevenciones, y se efectúe la eleccion con la puntualidad que reclama un servicio tan importante. Palma 8 de junio de 1858.—El V. P. del C. P.—Pedro Juan Morell.

*Division de distritos electorales aprobada por S. M. en Reales órdenes de 29 de Junio de 1847 y 6 de Febrero de 1850 para la eleccion de diputados provinciales, con designacion del pueblo cabeza de partido ó de distrito á donde deben concurrir los electores á votar.*

Pueblos. Pueblos á donde deben concurrir los electores á votar.

#### Partido judicial de Inca.

- Alaró. . . . .
  - Aleudia. . . . .
  - Binisalem. . . . .
  - Buger. . . . .
  - Campanet. . . . .
  - Escorca. . . . .
  - Inca. . . . .
  - La Puebla. . . . .
  - Lloseta. . . . .
  - Llubí. . . . .
  - María. . . . .
  - Muro. . . . .
  - Pollensa. . . . .
  - Sansellas y Costitx. . . . .
  - Sta. Margarita. . . . .
  - Selva. . . . .
  - Sineu. . . . .
- } INCA.

#### Partido judicial de Ivisa.

- Formentera. . . . .
  - Ivisa. . . . .
  - San Antonio Abad. . . . .
  - Sta. Eulalia. . . . .
  - San José. . . . .
  - San Juan Bautista. . . . .
- } IVIZA.

#### Partido judicial de Mahon.

DISTRITO DE MAHON.

- Alayor. . . . .
  - Mahon. . . . .
- } MAHON.

DISTRITO DE CIUADADELA.

- Ciudadela. . . . .
  - Ferrerías. . . . .
  - Mercadal. . . . .
- } CIUADADELA.

#### Partido judicial de Manacor.

DISTRITO DE MANACOR.

- Artá. . . . .
  - Manacor. . . . .
  - Petra. . . . .
  - San Juan. . . . .
  - Son Servera. . . . .
  - Villafranca. . . . .
- } MANACOR.

DISTRITO DE FELANITX.

- Campos. . . . .
  - Felanitx. . . . .
  - Montuiri. . . . .
  - Porreras. . . . .
  - Santañy. . . . .
- } FELANITX.

#### Partido judicial de Palma.

- Algaida. . . . .
  - Andraitx. . . . .
  - Bañalbufar. . . . .
  - Buñola. . . . .
  - Calviá. . . . .
  - Deyá. . . . .
  - Esporlas. . . . .
  - Establiments. . . . .
  - Estalleñs. . . . .
  - Fornalutx. . . . .
  - Llummayor. . . . .
  - Marratxí. . . . .
  - Palma. . . . .
  - Puigpuñent. . . . .
  - Santa María. . . . .
  - Santa Eugenia. . . . .
  - Soller. . . . .
  - Valldemosa. . . . .
- } PALMA.

Palma 8 de Junio de 1858.—Morell.

Núm 338.

*Correos.*—Por la Direccion general de correos se me ha comunicado con fecha 11 del anterior lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido mandar, que la disposicion 2.ª de la Real orden de 27 de Marzo último relativa á la conduccion por el correo de los paquetes de impresos y demas efectos estraños á la correspondencia, se entienda y observe en los términos siguientes: Que cuando el servicio público lo exija, y á falta de todo otro medio de trasporte se admitan los bultos ó paquetes que con documentos, impresos etc. entreguen en las dependencias de correos las demas del Estado, con tal de que las dimensiones de dichos bultos y paquetes no escedan en longitud y latitud del tamaño de medio pliego de papel sellado, y de una cuarta de altura.»—

Lo que traslado á V. S. para los efectos correspondientes »

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de todas las dependencias del Estado en esta provincia Palma 2 de junio de 1858. —El V. P. del C. P.—Pedro Juan Morell.

Núm.º 339.

Quintas.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con fecha 20 de mayo último la Real orden siguiente:

«Teniendo presente que en quintas anteriores se han cometido falsificaciones de documentos y fraudes de diversa índole con el objeto de que fuesen admisibles como sustitutos hombres que no tienen para serlo las circunstancias que requiere la ley de reemplazos vigente; S. M. la Reina (q. D. g.) deseosa de que, así en la quinta actual como en las sucesivas, no se reproduzcan tan criminales abusos, ha tenido á bien dictar con este objeto las disposiciones siguientes: 1.ª Las partidas de bautismo, licencias absolutas y demás documentos que presenten los sustitutos para acreditar su aptitud legal se comprobarán por medio de un informe que sobre su autenticidad pedirá V. S. por conducto del respectivo Gobernador de provincia (cuando no residan en esa de su mando) á la Autoridad, Gefe ó funcionario por quien se diga expedido el documento, quienes evacuarán con la mayor brevedad y exactitud dichos informes tomando V. S. las precauciones convenientes para que estos no puedan suplantarse. 2.ª Para acreditar la identidad personal de los sustitutos, además de la información que estos presenten, se practicarán ante el Consejo provincial otras nuevas en que declaren sujetos de reconocida moralidad y arraigo, y se pedirá informe á la autoridad local del pueblo ó barrio en que el sustituto hubiese residido últimamente, de suerte que no pueda quedar duda respecto de aquella circunstancia: 3.ª Se exigirán análogos requisitos para justificar el estado y la conducta moral que deben tener los sustitutos, según lo dispuesto en los párrafos 3.º y 4.º del art. 141 de la ley citada: 4.ª A fin de que no se retrarde por la práctica de estas diligencias la admisión de los sustitutos, ingresarán estos en caja siempre que resulten útiles y se presenten provistos de los documentos que respectivamente se exigen en los artículos 141, 142 y 143 de dicha ley, sin perjuicio de lo cual seguirá su curso el expediente de comprobación de los mismos documentos: 5.ª terminada la instrucción de este expediente, si resultase que el sustituto no reunía cuando fue admitido las circunstancias que la ley requiere, se declarará nula la sustitución, llamando al sustituido para que cubra su plaza, y pasando los antecedentes al Juzgado de primera instancia que corresponda para que proceda á lo que haya lugar en justicia. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y la de ese Consejo provincial, en cuyo celo confía S. M. que hallará V. S. la cooperación necesaria para que las disposiciones anteriores se ejecuten de modo que se alcance cumplidamente el fin importante á que van encaminadas.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad y demás

efectos convenientes. Palma 8 de junio de 1858.—El V. P. del C. P.—Pedro Juan Morell.

Núm.º 340.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL

##### DE RENTAS ESTANCADAS

de la provincia de las islas Baleares.

El Sr. Gobernador de la provincia me dice con esta fecha lo que sigue:

«El Ilmo. Sr. Director general de rentas estancadas dice á este gobierno con fecha 26 del mes que espira lo que copio.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 18 del actual ha comunicado á esta Dirección la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una exposición de D. Francisco Orfila y Sastre notario público del reino con residencia en Mahon, quejándose de que en el mes de agosto del año último fué citado á juicio y amenazado con un litigio por haber reusado el protesto de una letra de cambio que aunque estendida en papel sellado venia acompañada de una copia en papel sin sello en la cual se hallaban puestos casi todos los endosos originales incluso el que daba derecho al portador para su cobro. Enterada S. M. y teniendo presente que los endosos deben considerarse como parte ó continuación de la letra de cambio, y que las instrucciones que rigen no autorizan que un documento que debe estenderse en papel sellado se continúe ó termine en dicho sello, se ha dignado declarar, de conformidad con lo propuesto por V. I. y por la asesoría general de este Ministerio, que el notario D. Francisco Orfila y Sastre, ha procedido con acierto al negarse á protestar la letra de cambio de que se trata. Al mismo tiempo y para evitar iguales dudas en lo sucesivo conciliando los intereses de la Hacienda con los del comercio, se ha servido ordenar, que cuando en un documento de giro no quede espacio suficiente para los endosos se continúen estos en papel del sello cuarto, conforme á la práctica mas generalmente establecida. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. —La que traslado á V. S. dar la publicidad en el Boletín oficial para conocimiento y gobierno del público y demás efectos á que haya lugar.—Lo traslado á V. para su conocimiento. —Dios guarde á V. muchos años. Palma 31 de mayo de 1858.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de quien corresponda. Palma 31 de mayo de 1858.—Manuel Sordo.

Núm.º 341.

#### INTENDENCIA MILITAR

de las islas Baleares.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta del cuartel de Atarazanas de esta plaza mandado enagenar por Real orden de 4 de agosto del año próximo pasado se convoca por el presente á su licitación con entera sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia el día 1.º

de julio próximo á las doce de su mañana.

2.ª A las proposiciones que se presenten deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la caja general de la tesorería de Hacienda pública de esta provincia del importe de cinco mil reales vellon bien en metálico ó su equivalente según las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidado ó diferido del 3 por 100 ó en acciones de carreteras.

3.ª En la primera media hora después de constituido el tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de este anuncio y acto continuo se procederá por el presidente á la apertura de las proposiciones presentadas y no se admitirá ninguna de las que sean inferiores al precio de sesenta mil reales vellon que se señala como límite y carezcan de los requisitos prevenidos declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª El pago de la citada finca deberá verificarse en dos plazos, el primero al contado y el segundo á los tres meses de la adquisición.

5.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobación de S. M.

6.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta.

Palma 1.º de junio de 1858.—Vitorino Murillo.—El oficial 1.º secretario interino.—Francisco de Paula Jover.

##### Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de . . . . . enterado de las condiciones establecidas para la enagenación del cuartel de Atarazanas de Palma, ofrezco el precio de tantos reales vellon siempre que me sea adjudicada la finca.

Y para que sea válido esta proposición se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)

Núm.º 342.

Don Bernardo Roca escribano del juzgado de primera instancia del partido de Inca, provincia de las Baleares.

Certifico: Que en la escribanía de mi cargo se ha instruido un expediente información de pobreza de Miguel Reus, al que ha recaído la sentencia que á la letra copio.—Sentencia definitiva.—En la villa de Inca de la provincia de las islas Baleares dia veinte de mayo de 1858. En este expediente previo sobre pobreza solicitada por Miguel Reus de la villa de Santa Margarita y en su nombre D. Juan Catalá procurador de este juzgado, con citación y rebeldía de Juan Reus su nieto de la misma vecindad, y en concurrencia del señor motor fiscal de este juzgado.—Resultando que el indicado Miguel Reus hallándose decrepito y achacoso, no puede trabajar ya y que ninguna clase de industria ni comercio está ejerciendo.—Resultando: Que los mismos bienes inmuebles que disfruta son una casa y cosa de media cuarterada de tierra situado todo en aquella propia villa.—Resultando: Que

los productos de estas dos fincas no llegan de mucho al jornal de dos braceros de la presente población pues que en la certificación de estadística ó riqueza imponible de fojas 8 solo están tasados á doscientos cuarenta y ocho reales.—Resultando: Que esta cantidad ni tampoco equivale á un solo y simple jornal de un bracero.—Visto el caso tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil.—Fallo: Que declarando pobre al repetido Miguel Reus se le admite á litigar sin costas algunas por ahora y con calidad de reintegro, mandando tenga cumplimiento lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la citada ley. Así definitivamente juzgando lo mandó y firmó D. Antonio María Vich juez de paz letrado de esta villa y encargado de la judicatura de este partido por ausencia del de primera instancia; de que yo el infrascrito escribano doy fé.—Antonio María Vich.—Bernardo Roca, escribano.

Y para que conste libro el presente con el visto bueno del encargado de esta judicatura, para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia. Inca veinte y uno de mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—V.º B.º—Antonio María Vich.—Bernardo Roca, escribano.

Núm.º 343.

Don Antonio Socies de Izco, capitán del primer departamento de artillería, encargado del detall y vocal secretario de la Junta económica de este Parque.

Debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo en 18 del mes próximo pasado, una plaza de peon de confianza para el servicio de los almacenes destinados al material del arma en la plaza de Iviza, la cual se ha dotado con noventa reales vellon al mes; y estando prevenido recaiga la elección en sujeto que proceda de la clase de sargento ó de cabo licenciado de las distintas armas del ejército, se anuncia á fin de que los interesados dirijan sus solicitudes en el término de veinte días contados desde el de la fecha, al señor Brigadier Director de este Parque, acompañándolas de copia autorizada de su licencia absoluta y certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del punto en que resida. En las solicitudes, que deberán estar escritas de puño y letra del recurrente, se hará constar los dos apellidos, paterno y materno; la edad; señas de su domicilio, y cuanto pueda conducir al mejor acierto en la elección y propuesta por la Junta económica de esta dependencia del que reúna las circunstancias que prometan el mas puntual cumplimiento de los deberes que impone el referido cargo, y sea acreedor á las ventajas que ofrece el mismo. Palma de Mallorca 1.º de junio de 1858.—Por acuerdo de la espresada Junta.—Antonio Socies de Izco.

PALMA

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.